

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, UTILIZACIÓN, TENENCIA Y PORTE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS APTOS PARA INTERCEPTAR, INTERFERIR O INTERRUMPIR CUALQUIER TIPO DE SEÑAL QUE SE EMITA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECE SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

BOLETÍN N° 16.598-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- Establecer una prohibición para fabricar, comercializar, importar, exportar, utilizar, tener o portar dispositivos electrónicos que sean aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, considerando las excepciones que indica, y contempla las sanciones aplicables dependiendo de la gravedad del ilícito.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

NO HAY.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO HAY.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, MAURO GONZÁLEZ, JOSÉ MELLADO, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BA7EF93A5BDA6652

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JAIME SÁEZ QUIROZ.

Durante este trámite reglamentario se contó con la asistencia y participación de los señores Subsecretario del Interior, don Manuel Monsalve, le acompaña la asesora señora Camila Barros; el Subsecretario de Telecomunicaciones, don Claudio Araya, acompañado por su asesor señor Sebastián Godoy; de la Federación de dueños de camiones de la Quinta Región, su presidente, don Iván Mateluna, su Vicepresidente, don Gerardo Álvarez, su Prosecretario, don Hernán Hernández y su secretario don Miguel Ángel Navarro; y el Director de CNTC Chile, don Carlos Salazar.

II.- ANTECEDENTES.

El mensaje en análisis considera los siguientes fundamentos:

El Índice Global del Crimen Organizado 2023 es un instrumento de medición elaborado por la Iniciativa global contra el crimen organizado transnacional, que evalúa a 193 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas en función de sus niveles de criminalidad, con una puntuación del 1 al 10 (de menor a mayor nivel de crimen organizado). La puntuación promedio en el continente americano es de 5.20. En América del Sur dicha puntuación alcanza los 5.94.

En este índice nuestro país tiene una puntuación de 5.18, teniendo una criminalidad menor que el promedio regional. Sin embargo, el estudio mencionado señala que ha existido un incremento en los niveles de criminalidad que ha afectado a todas las regiones del continente, generando en Chile un aumento de su puntaje en un 0.58. Ello posiciona a nuestro país en el lugar 86 de un total de 193 países a nivel mundial. Dentro de los focos de criminalidad que se han detectado en nuestro país, destacan como los más relevantes el comercio de cocaína y de cannabis y el tráfico de armas.

El tráfico de armas es relevante en este contexto debido a que las armas influyen directamente en el carácter violento de los delitos. En este sentido, se ha observado un incremento de la violencia en la comisión de delitos, siendo uno de los indicadores para afirmar el crecimiento de la tasa de homicidios.

Durante los últimos años la criminalidad organizada ha experimentado cambios en su forma de operar, entre los que se encuentra la creciente utilización de nuevas tecnologías que facilitan la ejecución de los delitos que llevan a cabo.

Un ejemplo de estos nuevos elementos son los inhibidores de señales. Se trata de un tipo de dispositivo electrónico apto para interferir o interrumpir señales emitidas por servicios de telecomunicaciones, tales como señales de telefonía móvil, acceso a internet, botones de pánico, sistemas de geolocalización satelital (GPS),

entre otros. Ello con la finalidad de mantener incomunicada a la persona que es víctima de un delito e impedir que pida auxilio, facilitando con ello su ejecución. Estos dispositivos han sido encontrados en poder de organizaciones criminales que han sido capturadas recientemente.

Los inhibidores de señales ya han levantado alertas en distintos sectores. Por ejemplo, cabe hacer presente que el Consejo Superior del Transporte, en instancias de coordinación del Ejecutivo con el gremio, ha manifestado su preocupación por la utilización de inhibidores de señal en el robo de camiones. A su vez, la organización global de operadores móviles y compañías relacionadas (en adelante, "GMSA"), organización que reúne a más de 400 empresas de operadores móviles a nivel mundial, se ha referido a los bloqueadores, inhibidores de señal o "jammers" (término en inglés) señalando que son dispositivos de radiofrecuencia que "intencionalmente transmiten señales en bandas específicas del espectro con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras. Para esto, introducen en la frecuencia indicada señales de ruido o información inútil falsa que sature la banda, impidiendo que la información verdadera llegue a su destino."

Por último, se debe considerar que este fenómeno ya ha sido regulado en distintos países, entre los cuales destacan México, Australia, Canadá, Italia y Reino Unido, los cuales para hacer frente a la situación han prohibido la utilización de inhibidores de señal, permitiendo su uso solamente por determinadas instituciones del Estado. A modo de ejemplo, la legislación mexicana, en el artículo 190 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, establece que "queda prohibida la fabricación, comercialización adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen". Posteriormente, la norma indica que quedan exceptuados de la prohibición "las autoridades encargadas de los centros de reinserción, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento de menores", agregando además a las "instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en el cumplimiento de sus atribuciones."

I. FUNDAMENTOS

La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en su artículo 36 B literal b), tipifica como delito de acción penal pública la siguiente conducta: "el que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones", y le asocia la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, además de disponer el comiso de los equipos e instalaciones. Este es un delito de resultado, lo que implica que es necesario que efectivamente se haya interferido, interceptado o interrumpido un servicio de telecomunicaciones para que se cometa el delito, debiendo además haber actuado el autor con dolo.

Como ya se ha mencionado, la complejización de los fenómenos criminales, ocurrida principalmente por la aparición cada vez más frecuente de asociaciones delictivas y criminales, y el uso de nuevas tecnologías para la ejecución de delitos, ha hecho necesario disponer de nuevas herramientas para enfrentarlos.

Es por ello que este proyecto considera necesario incorporar una norma que prohíba explícitamente la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos que permitan interceptar, interferir

o interrumpir una señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones; y que asocie penas privativas de libertad y multas asociadas a casos de quebrantamiento de la prohibición mencionada.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto incorpora un nuevo literal g) al artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que introduce las siguientes innovaciones.

En primer lugar, establece una prohibición para fabricar, comercializar, importar, exportar, utilizar, tener o portar dispositivos electrónicos que sean aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.

En segundo lugar, consagra una excepción a la referida prohibición para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Fuerzas Armadas, Gendarmería de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia, y aquellas reparticiones distintas de las citadas precedentemente y que están señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados, cuando lo requieran en el ámbito de sus competencias.

Para el caso de incumplimiento de la referida prohibición se establece una sanción de presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales. A su vez, se contempla una pena más severa, de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, para quienes utilizando estos dispositivos interfieran, intercepten o interrumpan señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; o redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado.

Por su parte, para la importación y exportación de los dispositivos a que se refiere este proyecto, se realiza una remisión a las penas previstas para el delito de contrabando en los numerales 2 y 3 del inciso primero del artículo 178 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas. Para los casos en que el valor de los dispositivos importados o exportados no exceda de 20 unidades tributarias mensuales, se agrega la pena de presidio menor en su grado mínimo, prevista en términos generales para la infracción de la prohibición introducida por este proyecto. Además, en relación con dicha conducta, se realiza una remisión a los artículos 188, 189 y 190 de la Ordenanza de Aduanas, con el objeto de que resulte aplicable a este respecto lo que allí se dispone en materia de persecución penal.

Por último, se contempla una disposición transitoria que exime de la sanción por la tenencia o porte de estos dispositivos electrónicos a quien los entregue voluntariamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

III.- INTERVENCIONES. -

- 1.1- **Expuso el Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve, quien basó su exposición en la siguiente presentación:**



Legislación actual

- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en su artículo 36 B literal b), tipifica como delito de acción penal pública la siguiente conducta: “el que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones”, y le asocia la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años), además de disponer el comiso de los equipos e instalaciones.
- Este es un delito de resultado, lo que implica que es necesario que efectivamente se haya interferido, interceptado o interrumpido un servicio de telecomunicaciones para que se cometa el delito, debiendo además haber actuado el autor con dolo.
- Es por ello que este mensaje considera necesario incorporar una norma que prohíba explícitamente la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos que permitan interceptar, interferir o interrumpir una señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones; y que contemple penas privativas de libertad y multas asociadas a casos de quebrantamiento de la prohibición mencionada.



Prohibición de los inhibidores de señal

Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.



Excepción a la prohibición

Se exceptúan de la prohibición a algunos organismos públicos que pudieran realizar esas actividades cuando lo requieran en el ámbito de sus competencias. Entre las instituciones, encontramos:

- a. Carabineros de Chile;
- b. Policía de Investigaciones de Chile;
- c. Gendarmería de Chile;
- d. Agencia Nacional de Inteligencia;
- e. Presidencia de la República;
- f. Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- g. Ministerio de Relaciones Exteriores;
- h. Ministerio de Defensa Nacional.





Nuevo tipo penal y su sanción

El que fabrique, comercialice, utilice, tenga o porte uno o más de los dispositivos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, será sancionado con pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.

La importación y la exportación será sancionada con las penas establecidas en la Ordenanza de Aduanas para el delito de contrabando. Se establece una sanción especial para los casos que el valor de los dispositivos no excediere de 20 UTM, consistente en presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito.



Figura agravada

El que, utilizando estos dispositivos electrónicos, interfiera, intercepte o interrumpa señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años) y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.



Artículo Transitorio

No se aplicará la pena por tenencia o porte a quien entregue voluntariamente estos dispositivos electrónicos dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, siempre que no se haya iniciado una investigación penal en su contra.

Indicó que acá se está abordando fundamentalmente modificaciones a la ley de telecomunicaciones y que, por ser un proyecto de ley muy específico, puede lograr un acuerdo bastante más transversal y una tramitación mucho más ágil. Entendiendo que esto va a tener una implicancia en otros ámbitos, porque obviamente una vez que se prohíbe la importación, la que tiene que garantizar que no se importe es el Servicio Nacional de Aduanas. Pero va a estar regulada en la ley de telecomunicaciones. Por lo tanto, esta es una modificación a la ley de telecomunicaciones, no a la ley de Aduanas.

Desde el punto de vista práctico, evidentemente en materia de los desafíos que ni siquiera el país y el mundo tiene en materia de seguridad, no va a ser posible abordarlo sin colaboración público-privada.

Los privados también desarrollan una serie de iniciativas en materia de seguridad, que son bienvenidas. El sector privado ha invertido en tecnología para la seguridad. Por lo tanto, tiene contrataciones de servicios de seguridad que incluyen, por ejemplo, el seguimiento del transporte, una vez que salen de los lugares de carga, los camiones tienen GPS como una medida de seguridad para saber si van por la ruta que corresponde, si se detiene más allá del tiempo que corresponde, si están cumpliendo el itinerario que está programado, porque si ese itinerario no se cumple, entonces, se le llama al conductor para saber qué ocurrió o qué le está pasando.

Todas esas medidas de seguridad que también pueden tomarse en el sector público respecto, por ejemplo, a las patrullas de carabineros, que también pueden tener GPS y, por lo tanto, también en un sistema de telecomunicaciones para que la patrulla no quede aislada, para que siempre esté comunicada con un centro de mando, de manera que, si requiere apoyo o colaboración, ese apoyo o colaboración puede ser enviado desde un centro de comunicaciones.

Y, por lo tanto, la persona que bloquea esa posibilidad de comunicación, lo que está haciendo, es vulnerar los sistemas de seguridad, tanto privados como públicos.

Desde esa perspectiva, estos inhibidores de señal lo que permiten hacer es vulnerar esos sistemas de control.

En materia de seguridad y en toda sociedad uno tiene que primar derechos. Debe haber un orden de jerarquía. Por ejemplo, ¿hay derecho a comercializar armas de fogueo? Por supuesto que hay derecho a comercializar hoy día armas de fogueo. ¿Chile prohíbe la comercialización de algún tipo de armas de fuego? Sí, por supuesto. Las que son de fácil modificación para usarlas como armas de fuego reales. Las sociedades las prohíben. No solo Chile, muchos países las prohíben. ¿Se comercializan armas de guerra? No, está prohibido comercializar armas de guerra.

Entonces, lo que ocurre es que se hace una primacía de derechos. En este caso, salvo usos específicos propuestos, se propone prohibir la comercialización de estos aparatos.

Es bien interesante, entender que hay ciertas cosas que hay que prohibir para garantizar mejores condiciones de seguridad para las personas, y para rubros importantes de la actividad económica del país.

En este caso lo que estamos protegiendo son actividades económicas importantes que se ven vulneradas, sus sistemas de seguridad por el uso de una tecnología que hoy día permite, de manera impune, aislar al transporte de carga para ya sea robar la carga o robar el vehículo, muchas veces afectando la seguridad de la persona.

Indicó que comiso por ganancia, comiso por equivalencia, comiso ampliado, comiso sin condena, son figuras que aprobó este Congreso, y que buscan golpear patrimonialmente a quienes usan los mercados ilícitos para enriquecerse. ¿Qué otro país de América Latina tiene esta figura de comiso para golpear patrimonialmente a las organizaciones criminales?

Este Congreso modificó, también el año 2022, el concepto de asociación ilícita y lo reemplazó por asociación criminal y asociación delictual, y autorizó a las policías y al Ministerio Público usar técnicas especiales de investigación. Interceptación telefónica, agentes cubiertos, agentes reveladores.

Ley de la República hoy día, que también aprobó este Parlamento, cuando se exige medidas de fondo, bueno, esas son medidas de fondo para perseguir a quienes, en definitiva, están detrás del delito, y, por lo tanto, se enriquecen a partir de mercados ilícitos, como el narcotráfico.

Este Parlamento aprobó la ley de delitos económicos y hoy día está tramitando el proyecto de ley de inteligencia financiera. Y paralelamente a esta comisión, se está tramitando el proyecto de un nuevo sistema de inteligencia para el Estado. Y el Congreso hizo una modificación constitucional para crear la figura de fiscalía supraterritorial.

Señaló que es bien importante valorar el trabajo que las propias instituciones hacen, porque el Congreso es el que ha debatido esos proyectos de ley.

El Congreso ha aprobado varias leyes de fondo, muchas de ellas por iniciativa del Ejecutivo. Por supuesto, hay otras que todavía están en debate.

Indicó estar disponible para ponerle a este proyecto suma urgencia y despachar con mucha rapidez este proyecto de ley, que es un proyecto que ataca un problema específico. No es con este proyecto que vamos a resolver el problema del crimen organizado, pero este es un proyecto que va a dificultar a las organizaciones criminales cometer el delito.

1.2 - El **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya** realizó la siguiente presentación:

Subsecretaría de
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

PROYECTO DE LEY

QUE PROHÍBE Y SANCIONA
EL USO DE INHIBIDORES DE SEÑAL

2 de Abril | 2024

BOLETÍN 16598-15

PILARES JURÍDICOS DE LAS TELECOMUNICACIONES EN CHILE PERTINENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Principio	Ley sectorial y sus reglamentos (*)	Efectos en materia de seguridad pública
Universalidad	LGT Art. 2º: Todos los habitantes de la República tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones [...].	<ul style="list-style-type: none"> Políticas de acceso universal a las telecomunicaciones Acceso gratuito y permanente a los servicios de emergencia, seguridad pública e informaciones en todo el territorio nacional. Sistema SAE en servicios móviles
Neutralidad de red	LGT Art. 24H: Los proveedores de acceso a Internet (ISP) tienen prohibido bloquear o ralentizar el tráfico de Internet, garantizar la integridad y seguridad de la red y gestionar la congestión temporal o excepcional de la red.	Libre tránsito de datos de Internet, excepto por una orden legal y caso a caso.
Interoperabilidad	LGT Art. 3b): Todas las redes públicas de telecomunicaciones deben estar conectadas y usar los mismos protocolos de comunicaciones.	Los concesionarios de telecomunicaciones deben mantener información actualizada de los elementos esenciales que identifica a los dispositivos (ej. numeraciones IP, SIM Card, IMEI, etc.)
No interferencia	LGT. Art. 36 B.- Comete delito de acción pública: b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones.	Escuchas telefónicas, inhibidores de tráfico, bloqueos de señales, etc. deben ser siempre emanadas desde autoridades legales competentes.
Resiliencia de redes	LGT. Art. 39: Subtel desarrollará un plan de resguardo de infraestructura crítica	Subtel debe coordinar con las diversos instituciones de gobierno y con los agentes privados el diseño, implementación, desarrollo y mantenimiento de la política y plan de resguardo de las infraestructuras críticas de telecomunicaciones.

(*) LGT 18.168

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL USO DE INHIBIDORES DE SEÑAL



¿Cómo funcionan los inhibidores o jammer?

- Los inhibidores o jammer son dispositivos que emiten ondas de radio para interferir con las señales de telefonía móvil, GPS, WiFi y otras comunicaciones inalámbricas.
- Existen dos tipos principales de inhibidores:
 - **Inhibidores pasivos:** Estos inhibidores simplemente bloquean las señales de radio.
 - **Inhibidores activos:** Estos inhibidores además generan señales falsas que pueden interferir con las señales legítimas.



PRINCIPIOS DE LOS INHIBIDORES DE SEÑAL



Principios de funcionamiento de inhibidores de señal



Cuando la señal interferente del inhibidor es igual o más fuerte que la señal que se recibe o transmite en la red de comunicaciones, se genera un bloqueo impidiendo que los usuarios accedan a los servicios.



Cuando la señal interferente es menor, pero aún representativa respecto de la señal de la red de comunicaciones, se genera una distorsión en los servicios, generando un riesgo de bloqueo, falla o degradación de la calidad.



Cuando la señal de los sistemas de comunicaciones es significativamente más fuerte que las señales interferentes, los mensajes e información de los usuarios se decodifican y la comunicación es posible sin inconvenientes.



Fuente: BNMC

NUEVAS FORMAS DE COMISIÓN DE DELITOS A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA



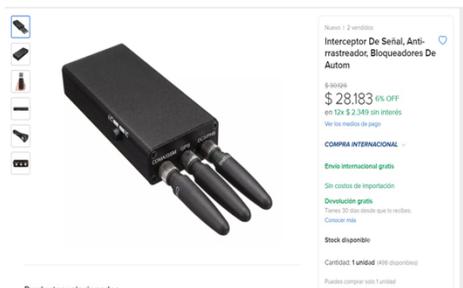
“Las actividades delictuales han encontrado en el jamming una manera fácil y económicamente asequible para borrar o distorsionar las huellas electrónicas que sus acciones provocan, como el seguimiento por sistemas de geolocalización satelital (GPS) y telefonía celular” BCN, 2021.

“Por tales razones el uso de jammers (dispositivos para bloquear comunicaciones) ha sido estrictamente reglamentado y permitido sólo bajo condiciones totalmente controladas; cárceles y establecimientos educativos durante evaluaciones escritas, por ejemplo. En Chile, sin embargo, eso aún no ocurre y -dada su fácil obtención por comercio electrónico- su uso con fines ilegales de acuerdo a la prensa citada es cada vez mayor” BCN, 2021.

EL MERCADO OFRECE VARIEDADES DE INTERCEPTORES QUE SE UTILIZAN EN LA COMISIÓN DE DELITOS



Hoy se venden libremente, por internet y en tiendas físicas.



EXPERIENCIA INTERNACIONAL



Norma equipos	Uso de bloqueadores / inhibidores de señal	Excepciones
 Argentina ENACOM Ley Argentina Digital	<ul style="list-style-type: none"> Interferir servicios de comunicaciones autorizados es uso ilegal del espectro 	<ul style="list-style-type: none"> No aplica
 Brasil ANATEL Resolución 308 de 2002	<ul style="list-style-type: none"> Interferir o restringir señales autorizadas es uso clandestino del espectro 	<ul style="list-style-type: none"> Autoriza uso de bloqueadores de señales de radiocomunicaciones en penales. NO PUEDE AFECTAR SERVICIO FUERA DE LOS LÍMITES
 Colombia MINTIC - ANE Resolución 2774 de 2011	<ul style="list-style-type: none"> Uso de bloqueadores es un uso clandestino del espectro 	<ul style="list-style-type: none"> Entidades públicas o sector financiero por razones de seguridad o interés general, previa autorización del MINTIC. Apagar en caso de afectación en exteriores. Organismos de seguridad del Estado pueden usar sin autorización
 México IFT Ley Federal de Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Sólo es legal cancelar o anular señales de radiocomunicaciones en centros penitenciarios 	<ul style="list-style-type: none"> Uso obligatorio en todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios. No pueden afectar más allá de 20mts de los límites del centro
 Estados Unidos FCC Ley de Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Prohibido el uso, venta, importación y/o comercialización de Jammers 	<ul style="list-style-type: none"> Fabricación exclusiva para exportar Usado por el gobierno de EEUU con autorización de FCC
 Reino Unido Ofcom	<ul style="list-style-type: none"> Prohibida la instalación de dispositivos inalámbricos en la parte continental de Reino Unido, Irlanda del Norte, aguas territoriales, Isla de Man y las Islas de Canal 	<ul style="list-style-type: none"> Recintos confinados dentro de prisiones. No puede afectar exteriores

Fuente: GSM, 2017

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL USO DE INHIBIDORES DE SEÑAL



“Artículo único.- Agrégase, en el artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente literal g), nuevo:

“El que fabrique, comercialice, utilice, tenga o porte uno o más de los dispositivos señalados en el párrafo primero de este literal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.

El que, utilizando estos dispositivos electrónicos, interfiera, intercepte o interrumpa señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales (...).



PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL USO DE INHIBIDORES DE SEÑAL



(...) La importación o exportación de los dispositivos descritos en el párrafo primero será sancionada de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 168, en relación con los numerales 2 y 3 del inciso primero del artículo 178, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas. En estos casos, si el valor de los dispositivos no excediere de veinte unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 188, 189 y 190 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.”.



PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL USO DE INHIBIDORES DE SEÑAL



Artículo transitorio.- *“No se aplicarán las penas establecidas en el artículo único de esta ley, para la tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, a quien entregue voluntariamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tales dispositivos dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, siempre que no se haya iniciado una investigación penal en su contra.”.*



EN RESUMEN

- **Objetivo del Proyecto:** Prevenir el uso delictivo de tecnologías, enfocándose en los dispositivos que interfieren con señales.
- **Regulación y Sanciones:** Establece prohibiciones y penas para la manipulación indebida de señales de telecomunicaciones, incluyendo multas y presidio.
- **Fomento a la Colaboración:** Incentiva la entrega voluntaria de dispositivos prohibidos para evitar sanciones, promoviendo la responsabilidad ciudadana.
- **Principios de Acceso y Neutralidad:** Reafirma el acceso igualitario a las telecomunicaciones y la importancia de la neutralidad de la red.



CONCLUSIONES

- ✓ El Proyecto de ley se enmarca en la agenda de seguridad en materia de las Telecomunicaciones y es crucial para proteger la infraestructura crítica de telecomunicaciones.
- ✓ Según la experiencia internacional, las sanciones severas por interferencia ilegal reflejan la importancia de mantener integridad de las comunicaciones.
- ✓ Este Proyecto de ley debe ir acompañado con campañas de concientización sobre las consecuencias legales y los peligros del mal uso de inhibidores.
- ✓ El periodo de gracia propuesto para la entrega voluntaria sin sanciones fomenta la cooperación ciudadana.
- ✓ La LGT debe adaptarse a la evolución tecnológica cubriendo nuevas formas de inhibidores.
- ✓ La cooperación internacional y las mejores prácticas enriquecen la estrategia nacional.
- ✓ Es vital el equilibrio entre seguridad y libertades individuales respetando derechos de acceso a telecomunicaciones.

1.3- El presidente de la Federación de Dueños de Camiones de la Quinta Región, señor Iván Mateluna señaló que están a favor del proyecto de ley, ya que considera que hay una deuda con los camioneros, que son esenciales para el país. Consideran que las sanciones que se establecen son bajas para la magnitud del daño ocasionado. Normalmente el chofer es secuestrado para el robo de la mercadería y se ven expuestos a grandes problemas de seguridad. Indicó que el servicio de Aduana tiene una deuda hoy, ya que son quienes deberían controlar el ingreso de estos aparatos al país.

Es común que la mercadería que se roba aparece en ventas, hay mucho robo de salmón y cobre.

Considera que debiera existir una “Ley camión” que sancione el robo de camiones.

El señor **Ariel Cerna** relató su experiencia de robo y secuestro por parte de 6 delincuentes, lo que le significó estar dos horas y media secuestrado, y las consecuencias que le significó dicha experiencia en términos psicológicos. Pide poner atención en los choferes.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO. -

- DISCUSIÓN GENERAL.

Con lo expuesto por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, y los fundamentos contenidos en el mensaje, los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se estimó del todo pertinente establecer una prohibición para fabricar, comercializar, importar, exportar, utilizar, tener o portar dispositivos electrónicos que sean aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, considerando las excepciones que indica, y contemplar las sanciones aplicables dependiendo de la gravedad del ilícito.

Se explicó que la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en su artículo 36 B literal b), tipifica como delito de acción penal pública la siguiente conducta: “el que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones”, y le asocia la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, además de disponer el comiso de los equipos e instalaciones. Que estamos en presencia de un delito de resultado, lo que implica que es necesario que efectivamente se haya interferido, interceptado o interrumpido un servicio de telecomunicaciones para que se perpetre, debiendo además haber actuado el autor con dolo.

Que es necesario recurrir a nuevas herramientas para hacer frente a tales hechos delictuales, lo que se ha visto dificultado, ya que es cada vez más frecuente advertir el surgimiento de asociaciones delictivas y criminales, y el uso de nuevas tecnologías para la ejecución de delitos.

Que las excepciones se encuentran referidas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Fuerzas Armadas, Gendarmería de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia, y aquellas reparticiones distintas de las citadas precedentemente y que están señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados, cuando lo requieran en el ámbito de sus competencias.

La Comisión se manifestó plenamente de acuerdo con incorporar una norma que prohíba explícitamente la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos que permitan interceptar, interferir o interrumpir una señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones; así como sobre las entidades que se exceptúa de la aplicación de la norma, y que se contemple penas privativas de libertad y multas asociadas en caso de transgresión.

Se explicó que el incumplimiento de la referida prohibición se sanciona con una pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales. Que, a su vez, se contempla una pena más severa, de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, para quienes utilizando estos dispositivos interfieran, intercepten o interrumpen señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; o redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado.

Que para la importación y exportación de los dispositivos a que se refiere este proyecto, se realiza una remisión a las penas previstas para el

delito de contrabando en los números 2 y 3 del inciso primero del artículo 178 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas. Que para los casos en que el valor de los dispositivos importados o exportados no exceda de 20 unidades tributarias mensuales, se agrega la pena de presidio menor en su grado mínimo, prevista en términos generales para la infracción de la prohibición introducida por este proyecto. Además, en relación con dicha conducta, se realiza una remisión a los artículos 188, 189 y 190 de la Ordenanza de Aduanas, con el objeto de que resulte aplicable a este respecto lo que allí se dispone en materia de persecución penal.

Que, por último, se contempla una disposición transitoria que exime de la sanción por la tenencia o porte de estos dispositivos electrónicos a quien los entregue voluntariamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La iniciativa de ley fue aprobada en general por unanimidad.

- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Además de modificaciones de tipo formal, se agrega a la Agencia Nacional de Inteligencia dentro de las entidades exceptuadas de la aplicación de la norma; se elevan en un grado las sanciones privativas de libertad, y las penas de tipo pecuniario son, asimismo, aumentadas en sus rangos.

“Artículo único. - Agrégase, en el artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente literal g), nuevo:

“g) El que infrinja lo dispuesto en este literal.

“Queda prohibida la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, a Gendarmería de Chile **y la Agencia Nacional de Inteligencia**, y a aquellas reparticiones distintas de las citadas precedentemente y que están señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados, quienes podrán realizar las actividades señaladas en el **párrafo** primero de este literal, cuando así lo requieran, en el marco del ámbito de sus competencias y obligaciones, en conformidad con la ley.

Se presentó una indicación complementaria suscrita por el diputado señor Cosme Mellado, para sustituir la frase “y la Agencia Nacional de Inteligencia” por la frase “, la Agencia Nacional de Inteligencia y la Agencia Nacional de Ciberseguridad”.

Se presentó una indicación complementaria, suscrita por los diputados señores Bianchi, Camaño, Mellado y Sáez , para sustituir en los inciso tercero, cuarto, sexto y séptimo del literal G), la palabra “párrafo” por “inciso”.

El que fabrique, comercialice, utilice, tenga o porte uno o más de los dispositivos señalados en el **párrafo** primero de este literal, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.**

A este inciso se presentó una indicación complementaria suscrita por los diputados señores Bianchi, Camaño, Mellado y Sáez, para sustituir la pena de “presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 Unidades tributarias mensuales” por la pena de “presidio menor en grado medio, multa de 50 a 100 Unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos, dispositivos e instalaciones”.

El que, utilizando estos dispositivos electrónicos, interfiera, intercepte o interrumpa señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.**

A este inciso se presentó una indicación complementaria, suscrita por los diputados señores Bianchi, Camaño, Mellado y Sáez, para sustituir la pena de “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 20 a 30 Unidades Tributarias Mensuales”, por la pena de “presidio mayor en grado mínimo y multa de 100 a 5000 Unidades Tributarias Mensuales”.

La importación o exportación de los dispositivos descritos en el párrafo primero será sancionada de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 168, en relación con los numerales 2 y 3 del inciso primero del artículo 178, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas. En estos casos, si el valor de los dispositivos no excediere de veinte unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de **presidio menor en su grado mínimo** y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito.

A este inciso se presentó una indicación complementaria, suscrita por el diputado señor Cosme Mellado, para sustituir la pena de “presidio menor en su grado mínimo” por la pena de “presidio menor en su grado medio”.

Para efectos de lo establecido en el **párrafo** anterior, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 188, **189 y 190** del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto

refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

A este inciso se presentó una indicación complementaria, suscrita por el diputado señor Cosme Mellado, para sustituir la oración “189 y 190” por la frase “189 -con excepción de lo dispuesto en su inciso sexto-, y 190”.

Artículo transitorio.- No se aplicarán las penas establecidas en el artículo único de esta ley, para la tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, a quien entregue voluntariamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tales dispositivos dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, **siempre que no se haya iniciado una investigación penal en su contra.”.**

Se presentó a este artículo transitorio una indicación complementaria, suscrita por los diputados señores Bianchi, Camaño, Mellado y Sáez, para sustituir la frase “siempre que no se haya iniciado una investigación penal en su contra”, por la expresión “siempre que no se haya formalizado una investigación penal en su contra”.

VOTARON A FAVOR DEL TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, MAURO GONZÁLEZ, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ.

EL TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO -CON LAS INDICACIONES RECAÍDAS EN EL-, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS. ESTA VEZ VOTARON A FAVOR LOS MISMOS SEÑORES DIPUTADOS, CON EXCEPCIÓN DE LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO, QUE LO HIZO EN CONTRA.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Agrégase, en el artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente literal g), nuevo:

“g) El que infrinja lo dispuesto en este literal.

“Queda prohibida la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, a Gendarmería de Chile, **la Agencia Nacional de Inteligencia y la Agencia Nacional de Ciberseguridad**, y a aquellas reparticiones distintas de las citadas precedentemente y que están señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados, quienes podrán realizar las actividades señaladas en el **inciso** primero de este literal, cuando así lo requieran, en el marco del ámbito de sus competencias y obligaciones, en conformidad con la ley.

El que fabrique, comercialice, utilice, tenga o porte uno o más de los dispositivos señalados en el **inciso** primero de este literal, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos, dispositivos e instalaciones.**

El que, utilizando estos dispositivos electrónicos, interfiera, intercepte o interrumpa señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionado con la pena de **presidio mayor en su grado mínimo y multa de 100 a 5000 unidades tributarias mensuales.**

La importación o exportación de los dispositivos descritos en el **inciso** primero será sancionada de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 168, en relación con los numerales 2 y 3 del inciso primero del artículo 178, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas. En estos casos, si el valor de los dispositivos no excediere de veinte unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de **presidio menor en su grado medio** y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito.

Para efectos de lo establecido en el **inciso** anterior, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 188, **189 -con excepción de lo dispuesto en su inciso sexto-**, y 190 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

Artículo transitorio.- No se aplicarán las penas establecidas en el artículo único de esta ley, para la tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, a quien entregue

voluntariamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tales dispositivos dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, **siempre que no se haya formalizado una investigación penal en su contra.**”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de abril de 2024.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 2 y 9 de abril de 2024, **con la asistencia de la diputada señora Emilia Nuyado, y los diputados señores René Alinco, Carlos Bianchi, Fernando Bórquez, Félix Bugueño, Felipe Camaño, Juan Antonio Coloma, Mauro González, Juan Irrázaval, Cosme Mellado, Jaime Mulet, Mauricio Ojeda y Jaime Sáez.**

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión